

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPALIDAD DE AMBATO Y LA UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA

CONVENIO 251-2018

En la celebración del presente **CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN**, intervienen por una parte el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato, legalmente representado por el Ingeniero Luis Alcibíades Amoroso Mora, en su calidad de Alcalde de Ambato, conforme lo justifica con el nombramiento adjunto como habilitante, a quien en adelante y para efectos del presente instrumento se denominará como "LA MUNICIPALIDAD"; y, por otra parte LA UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA, legalmente representado por el Dr. Santiago Acosta Aide; en su calidad de Rector-Subrogante, conforme lo justifica con el nombramiento adjunto como habilitante, a quien en adelante y para efectos del presente instrumento se denominará "LA UTPL"; los comparecientes son mayores de edad hábiles en derechos, por lo que convienen en celebrar el presentar convenio de conformidad al siguiente detalle:

**CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES.-**

- El Art. 26, de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: "La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo".
- El Art. 27, de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: "La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar.

La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional."

- El Art. 28, de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente.

Es derecho de toda persona y comunidad interactuar entre culturas y participar en una sociedad que aprende. El Estado promoverá el diálogo intercultural en sus múltiples dimensiones.

El aprendizaje se desarrollará de forma escolarizada y no escolarizada.

La educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior inclusive".

- El Art. 234, de la Constitución de la República del Ecuador, estipula "El Estado garantizará la formación y capacitación continua de las servidoras y servidores públicos a través de las escuelas, institutos, academias y programas de formación o capacitación del sector público; y la coordinación con instituciones nacionales e internacionales que operen bajo acuerdos con el Estado".

- El Art. 350, de la Constitución de la República del Ecuador, estipula que “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.”
- El Art. 352, de la Constitución de la República del Ecuador, estipula que “El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados.”
- El Art. 13 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de las funciones del Sistema de Educación Superior establece que son funciones del Sistema de Educación Superior: a) Garantizar el derecho a la educación superior mediante la docencia, la investigación y su vinculación con la sociedad, y asegurar crecientes niveles de calidad, excelencia académica y pertinencia.
- El Art. 71, de la Ley Orgánica de Educación Superior, de los programas de formación y capacitación establece que: “Para cumplir con su obligación de prestar servicios públicos de óptima calidad, el Estado garantizará y financiará la formación y capacitación continua de las servidoras y servidores públicos mediante la implementación y desarrollo de programas de capacitación. Se fundamentarán en el Plan Nacional de Formación y Capacitación de los Servidores Públicos y en la obligación de hacer el seguimiento sistemático de sus resultados, a través de la Red de Formación y Capacitación Continuas del Servicio Público para el efecto se tomará en cuenta el criterio del Instituto de Altos Estudios Nacionales – IAEN”.
- La Ley Orgánica de Educación Superior en su Artículo 87, de los Requisitos previos a la obtención del título, manifiesta como requisito previo a la obtención del título, los y las estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad mediante prácticas o pasantías preprofesionales, debidamente monitoreadas, en los campos de su especialidad, de conformidad con los lineamientos generales definidos por el Consejo de Educación Superior.

Dichas actividades se realizarán en coordinación con organizaciones comunitarias, empresas e instituciones públicas y privadas relacionadas con la respectiva especialidad.

- El Art. 125, de la Ley Orgánica de Educación Superior de los programas y cursos de vinculación con la sociedad estipula que: “Las instituciones del Sistema de Educación Superior realizarán programas y cursos de vinculación con la sociedad guiados por el personal académico. Para ser estudiante de los mismos no hará falta cumplir los requisitos de estudiante regular.”
- El Art. 182, de la Ley Orgánica de Educación Superior de la Coordinación del Sistema de Educación Superior con la Función Ejecutiva establece que: “La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior. Estará dirigida por el Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación de Educación Superior, designado por el Presidente de la República. Esta Secretaría Nacional contará con el personal necesario para su funcionamiento.”
- El artículo 94 del Reglamento de Régimen Académico, de Realización de las prácticas pre profesionales establece que: Las instituciones de educación superior diseñarán, organizarán y evaluarán las correspondientes prácticas pre profesionales para cada carrera. Para el efecto, las IES implementarán

programas y proyectos de vinculación con lasociedad, con la participación de sectores productivos, sociales y culturales: numerales:

6. Las IES organizarán instancias institucionales para la coordinación de los programas de vinculación con la sociedad y las prácticas pre profesionales, en una o varias carreras.

7) literal a), dice: "...a. si es únicamente de formación académica, se excluye la remuneración y de ser necesario se utilizara, un seguro estudiantil por riesgos laborales".

- El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 60, de las atribuciones del Alcalde o Alcaldesa, en su literal n) dice: "Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley...".
- El Estatuto Régimen Jurídico Administrativo Función Ejecutiva en su artículo 155, de la Terminación convencional, en el numeral 1, establece: La Administración Pública está facultada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, a celebrar acuerdos, pactos, convenios o contratos con personas tanto de derecho público como privado, siempre que no sean contrarios al ordenamiento jurídico ni versen sobre materias no susceptibles de transacción y tengan por objeto satisfacer el interés público que tienen encomendado, con el alcance, efectos y régimen jurídico específico que en cada caso prevea la disposición que lo regule, pudiendo tales actos tener la consideración de finalizadores de los procedimientos administrativos o insertarse en los mismos con carácter previo, vinculante o no, a la resolución que les ponga fin.
- La Universidad Técnica Particular de Loja es una institución católica de educación superior de carácter bimodal, de conformidad con el artículo 1 de su Estatuto Orgánico, creada el 3 de mayo de 1971 mediante Decreto 646 publicado en el Registro Oficial No. 217 del 5 de mayo de 1971, con domicilio en la ciudad de Loja.
- La UTPL busca a través de la docencia, la investigación y la vinculación con la sociedad, la consecución de un modelo educativo activo de innovación, que traduce el liderazgo de servicio en realizaciones concretas y de vinculación con el entorno.
- La Misión del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato es de mejorar la calidad de vida de los habitantes del Cantón Ambato, actuando como ente planificador, regulador, facilitador y ejecutor de servicios municipales que satisfagan a la comunidad, con el valioso aporte de su recurso humano comprometido y la participación de todos los actores sociales.
- El GAD Municipalidad de Ambato consciente de la necesidad de brindar servicios de calidad a la colectividad, tienen entre sus fines colaborar con la sociedad ambateña, así también entre otras de sus actividades principales está el procurar el desarrollo armónico, social, cultural y humano, que vaya en beneficio no solo de las instituciones intervinientes, sino del conocimiento humano, y que una vez obtenido pueda ser puesto en práctica en beneficio de la comunidad ambateña, ya que su labor está dirigida al progreso del Cantón y al anhelado BUEN VIVIR, a través de promover el desarrollo y bienestar social e intercultural fortaleciendo la educación, la seguridad, la salud, la viabilidad, el turismo, el deporte, el buen uso de los recursos naturales, el buen uso del tiempo libre, preservación de conocimientos ancestrales y cultura, protección del medio ambiente y manejo de desechos, y para responsabilidad ciudadana.



#### **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETIVO.-**

Establecer una relación de cooperación directa entre la La Universidad Técnica Particular de Loja y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato, que permita:

- Desarrollar actividades de cooperación interinstitucional;
- Programas y proyectos de investigación y vinculación;
- Programación de Seminarios y Eventos académicos;
- Programas de capacitación y educación continua; y
- Desarrollo de prácticas de formación académica (pre-profesionales) y de vinculación en el GADMA y otras de afinidad a la formación que realiza la Universidad Técnica Particular de Loja.

#### **CLÁUSULA TERCERA: ACTIVIDADES CONJUNTAS.-**

Estas actividades se llevarán a cabo una vez que se hayan establecido consultas mutuas entre las instituciones o los departamentos pertinentes, estableciendo el objeto concreto, las responsabilidades de cada una de las partes en relación con las actividades a desarrollar, los mecanismos para un eficiente desarrollo de las mismas y demás información requerida, mismas que se detallaran en los informes respectivos por las partes.

Las modificaciones a este Convenio se efectuarán por escrito entre las instituciones. Dichas modificaciones serán efectivas una vez que ambas instituciones hayan acordado los cambios propuestos.

#### **CLÁUSULA CUARTA: PLAZO.-**

El presente documento entrará en vigor una vez aprobado por escrito por las partes y permanecerá vigente por un período de dos (2) años. Asimismo podrá ser revisado por los interesados en pos de verificar si el convenio está cumpliendo con los objetivos señalados anteriormente. De ser así, el mismo será renovado por un período igual al establecido en el presente convenio. Sin embargo, cualquiera de las partes podrá terminar el presente Convenio al final de un año académico dado, en tanto se avise al menos con seis meses de anticipación y por escrito de tales intenciones. Dicha terminación no afectará a las actividades ya aprobadas bajo este acuerdo.

En relación a la interpretación y aplicación del presente Convenio, las partes procurarán resolverlo de común acuerdo, de buena fe y poniendo en ello sus mejores esfuerzos.

#### **CLÁUSULA QUINTA: RÉGIMEN LEGAL Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS.-**

Se deja expresa constancia que este convenio es de naturaleza civil. En tal virtud como consecuencia del mismo, las partes aclaran que entre ellos no se establece relación laboral ni de dependencia de las contempladas en el Código de Trabajo o en la Ley Orgánica del Servidor Público con el personal contratado por las instituciones.

#### **CLÁUSULA SEXTA: TERMINACIÓN.**

Este instrumento legal podrá terminar por las siguientes cláusulas:

- Por cumplimiento del plazo.
- Por decisión unilateral de darlo por terminado, siempre que se justifique el incumplimiento de unas de las obligaciones establecidas en el presente documento.
- Por mutuo acuerdo de las partes; y,
- Por causa de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con lo dispuesto en el Código Civil.

**CLÁUSULA SEPTIMA.- DOCUMENTOS HABILITANTES:**

Forman parte integrante del presente convenio los siguientes documentos habilitantes:

- Copia certificada del nombramiento del Dr. Santiago Acosta Aide; en su calidad de Rector-Subrogante de la UTPL.
- Copia certificada del nombramiento del Ingeniero Luis Amoroso Mora, en su calidad de Alcalde de Ambato.

**CLÁUSULA OCTAVA: DIVERGENCIAS Y CONTRAVERSIAS.**

Para los efectos de este convenio, las partes renuncian fuero y domicilio, y señalan como su domicilio el cantón Ambato, provincia de Tungurahua. Las controversias que surjan entre las partes comparecientes, se someterán a las siguientes reglas:

Toda controversia o diferencia de este convenio y que no pueda ser solucionada directa o amigablemente por las partes, estas las someten al trámite de mediación en el "Centro Arbitraje y Mediación de las Cámaras de Comercio de Ambato, Cámara de Industrias de Tungurahua" sujetándose a lo dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación y Reglamento "Centro Arbitraje y Mediación de las Cámaras de Comercio de Ambato. Si no se llegare a un acuerdo suficiente y necesario dentro de la mediación, las partes se someterán a las controversias o diferencias a las resoluciones del Tribunal de Arbitraje en el mismo "Centro Arbitraje y Mediación de las Cámaras de Comercio de Ambato, conforme a las siguientes reglas:

1. Los árbitros serán seleccionados conforme a los establecidos en la Ley de Arbitraje y Mediación;
2. Las partes renuncian a la jurisdicción ordinaria, se obligan a acatar el laudo que expida el tribunal de arbitraje y se comprometen a no interponer ningún recurso en contra del laudo arbitral.
3. Para la ejecución de las medidas cautelares, el Tribunal arbitral está facultado para solicitar de los funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos su cumplimiento, sin que sea necesario acudir a un juez ordinario alguno;
4. El Tribunal estará integrado por un Arbitro
5. El procedimiento arbitral será confidencial
6. El arbitraje será en equidad
7. El lugar de arbitraje serán las instalaciones del "Centro Arbitraje y Mediación de las Cámaras de Comercio de Ambato, y,
8. Todos los costos, honorarios, gastos, etc, que se originen a consecuencia de la intervención del Referido Centro Arbitraje y Mediación, correrán a cargo de la parte que haya incumplido sus obligaciones; sin embargo, la parte actora podrá adelantar dichos valores, con la obligación del demandado de devolver con los máximos intereses de libre contratación permitidos por el Directorio del Banco Central del Ecuador, vigentes al momento del adelanto, si el laudo le fuese favorable al actor.

Sin perjuicio de lo estipulado en este artículo, las partes involucradas en un conflicto que así lo deseen, podrán solicitar la intervención previa del Tribunal de Honor el cual actuará como facilitador para que las partes encuentren una solución a sus conflictos.

#### CLAÚSULA NOVENA: DATOS DE RESPONSABLES DE LA EJECUCION DEL CONVENIO

Cada una de las instituciones designa un coordinador, que será responsable de la ejecución efectiva del presente convenio y será la persona de contacto entre las dos instituciones.

Por GAD Municipalidad de Ambato

**Coordinador responsable:**

**Cargo:** Director/a de Desarrollo Institucional y Talento Humano

**Dirección:** Av. Atahualpa y Río Pallatanga

**Teléfono:** 2997800

**Email:** cguerrero@ambato.gob.ec

Por la UTPL

**Responsable:** Dra. Patricia Pacheco

**Cargo:** Coordinador de la Titulación de Derecho

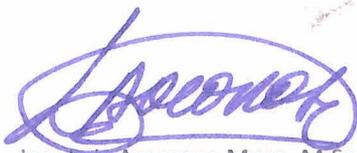
**Dirección:** San Cayetano Alto s/n

**Teléfono:** 032418140

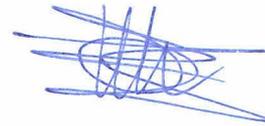
**Email:** [www.utpl.edu.ec-eppacheco@utpl.edu.ec](mailto:www.utpl.edu.ec-eppacheco@utpl.edu.ec)

#### CLAÚSULA DÉCIMA: ACEPTACIÓN

Una vez que los concurrentes con el debido conocimiento de las obligaciones que se adquieren a la celebración del presente convenio, lo aceptan, por ser conveniente para los intereses de las partes, para lo cual suscriben en un original y tres copias de igual tenor y valor, en la ciudad de Ambato, a los *8 días del mes de junio 2018*



Ing. Luis Amoroso Mora, M.Sc.  
Alcalde del Gobierno  
Autónomo Descentralizado  
Municipalidad de Ambato



Dr. Santiago Acosta Aide  
Rector-Subrogante de la Universidad  
Técnica Particular de Loja

